



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Trabajo y
Seguridad Social

RESOLUCION N°

075

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional"

14 FEB. 2011

VISTO:

El expediente N° 01601-0074356-7 del registro del Sistema de Información de Expedientes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por medio del cual se tramita el proyecto de Resolución de Trabajo Decente en Campamentos Rurales; y

CONSIDERANDO:

Que el trabajo en sus diversas manifestaciones en el ámbito rural de la Provincia de Santa Fe responde a características específicas informadas por la estacionalidad y el ciclo productivo;

Que en virtud de esa especificidad las necesidades de la explotación agraria se satisface con la formación de vínculos laborales temporales que conllevan a la constitución de grupos de trabajadores que durante la temporada deben convivir en campamentos alejados de centros urbanos;

Que en este sentido es menester abordar la reglamentación que fije pautas mínimas de hábitat en dichos campamentos toda vez que aparecen comprometidas las condiciones de vida que atañen a la dignidad y bienestar de los trabajadores;

Que, por ello, se desprende de manera inexcusable el deber de asegurar a los trabajadores un ambiente sano y seguro en miras a preservar sus derechos fundamentales a la salud, a una vivienda digna, asistencia sanitaria apropiada y descanso adecuado, de manera de englobar la realización del trabajo productivo en condiciones de libertad y seguridad;

Que éste no es otro que el sentido previsto en las condiciones de realización del trabajo decente que significa aquél que es prestado en condiciones de libertad, equidad, seguridad y dignidad humana;



11 4 FEB. 2011

Que, por tanto, se infiere indispensable establecer criterios que especifiquen requisitos básicos de organización de los campamentos temporarios;

Que es necesario establecer criterios mínimos de base para los campamentos temporarios;

Que va de suyo que el adecuado descanso luego de jornadas intensivas de labor es esencial para la reproducción de la fuerza de trabajo, de tal suerte que el descanso reparador constituye un derecho fundamental de la persona que trabaja;

Que la preservación de la salud del trabajador en actividades como las mentadas deriva del íntimo contacto con el diseño de una infraestructura adecuada que asegure instalaciones sanitarias en condiciones óptimas;

Que es menester garantizar la comunicación del trabajador con el grupo familiar a efectos de atenuar el desarraigo y la soledad resultantes de la migración laboral;

Que las características del trabajo a la intemperie plantean la exposición a riesgos diferenciados;

Que, en consecuencia, se desprende de toda razonabilidad establecer un contenido reglamentario que fije pautas de respeto a los derechos fundamentales de la persona que trabaja en las condiciones aludidas supra;

Que la Constitución Provincial contiene cláusulas operativas que obligan al Estado a brindar protección y especial tutela a la dignidad de la persona humana –art. 7- así como caracteriza a la salud de derecho fundamental del individuo e interés de la colectividad –art. 19-;

Que también la referida Carta Magna ordena, en la esfera de los poderes de la Provincia, proteger el trabajo en todas sus formas de manera que se asegure al trabajador el goce de los derechos constitucionales y los que las leyes nacionales le reconocen. En tal sentido faculta a dichos poderes para que reglamenten las condiciones en que el trabajo se realiza –art. 20-;



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Trabajo y
Seguridad Social

075

14 FEB. 2011

Que las Leyes Provinciales N°s. 10468, art 39, 12817 art. 23 sgts y cc. facultan a esta autoridad laboral de la Provincia de Santa Fe a dictar la resolución que se propicia en un todo de acuerdo con la misión de prevención y contralor de las condiciones de Salud y Seguridad en el Trabajo;

Que ha intervenido la Dirección General de Asuntos Jurídicos mediante Dictamen N° 056/2011 expresando que no existen reparos legales que formular a la prosecución del trámite;

Por ello:

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

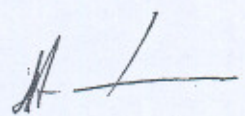
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Reglamento de Condiciones Mínimas de Trabajo Decente en los Campamentos Rurales que como ANEXO, forma parte integrante de la presente Resolución, sin perjuicio del debido cumplimiento de la legislación vigente en Higiene y Seguridad en el Trabajo.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

DGD n
DGAY W
-
-




Dr. CARLOS ANIBAL RODRIGUEZ
MINISTRO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
PROVINCIA DE SANTA FE



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Trabajo y
Seguridad Social

075

14 FEB. 2011

ANEXO RESOLUCIÓN N°

REGLAMENTO DE CONDICIONES MINIMAS DE TRABAJO DECENTE EN CAMPAMENTOS RURALES

ENERGIA ELECTRICA

ARTÍCULO 1°.- El empleador dispondrá en el campamento de un servicio de energía eléctrica que deberá ajustarse a las siguientes condiciones:

- Cuando la provisión de energía eléctrica sea suministrada mediante línea deberá contar con tablero seccional provisto de disyuntor y puesta a tierra.
- Cuando sea provista mediante generador se suministrará bajo las mismas condiciones precedentes.
- Cuando la alimentación se realice mediante batería solar se utilizará $v < 24 V$.

PARARRAYOS.

ARTÍCULO 2°.- Los campamentos deberán disponer de Pararrayos de suerte que ofrezca cobertura a toda la superficie que comprende el mismo.

CASILLAS PARA VIVIENDA TEMPORARIA

ARTÍCULO 3°.- El empleador está obligado a proveer de alojamiento adecuado a los trabajadores. Las instalaciones destinadas a viviendas deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) La altura mínima de la vivienda no podrá ser inferior a dos mts con sesenta cms (2,60 mts).
- b) La longitud de la vivienda será variable dependiendo de la capacidad de trabajadores a alojar.
- c) Las habitaciones alojarán hasta un máximo de cuatro (4) trabajadores.
- d) La vivienda dispondrá de una ventana por cama.
- e) El volumen de aire mínimo en la vivienda deberá ser de 15 m³/persona y las renovaciones de 12 m³/persona/hora.
- f) Contarán con iluminación natural y artificial adecuada.



- g) Las viviendas serán revestidas de aislante térmico en paredes y techos.
- h) Los pisos serán de madera sin espacios o de material.
- i) Las aberturas al exterior deberán cerrar de modo tal de evitar filtraciones de aire y agua.

DEPOSITO DE COMBUSTIBLE

ARTÍCULO 4º.- La disposición de depósitos de combustibles deberá observar los siguientes requisitos:

- a) Estará vallado y a una distancia de las viviendas no menor a 50 mts.
- b) Contará con matafuegos de 10 kg BC
- c) Balde de arena.

TRANSPORTE DEL PERSONAL AL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO

ARTÍCULO 5º.- Los vehículos para el transporte de los trabajadores deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Serán cubiertos.
- b) Dispondrán de asientos fijos.
- c) Contarán con barra antivuelco.
- d) Dispondrán de cinturón de seguridad.
- e) Tendrán matafuego.

INSTALACIONES SANITARIAS

ARTÍCULO 6º.- Las instalaciones sanitarias en los campamentos deberán disponer de servicios sanitarios adecuados en cantidad suficiente y proporcionales al número de personas que trabajen en ellos.

Los servicios sanitarios deberán contar con los siguientes requisitos:

- a) Una (1) ducha cada cinco (5) personas con agua caliente y fría.
- b) Provisión de agua C/F (Quema tutti).
- c) Un (1) inodoro cada cinco (5) trabajadores.
- d) Un (1) orinal cada cinco (5) trabajadores.
- e) Cámara séptica.
- f) Pozo atmosférico -extendido horizontal-.
- g) Una (1) pileta para el lavado de ropa.



AGROQUIMICOS

ARTÍCULO 7º.- Queda prohibido el estacionamiento de maquinaria de aplicación de agroquímicos, la guarda de cualquier equipo de aplicación manual, de arrastre o autopropulsada así como sus envases llenos o vacíos a una distancia menor a 500 mts del campamento.

En las Aplicaciones deberá observarse la Ley Provincial de Productos Fitosanitarios, a cuyos efectos el campamento se considerará como población a proteger.

PROVISION DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO

ARTÍCULO 8º.- El agua que se destine para el consumo humano es aquella que se utiliza para beber, higiene y preparado de alimentos. Este elemento vital debe cumplir con los requisitos previstos para el agua potable por las autoridades competentes. Cuando el agua suministrada provenga de perforaciones o de otra fuente que no asegure garantía de calidad, deberá someterse a análisis físico-químicos y bacteriológicos.

El servicio de provisión de agua estará sujeto a los siguientes requisitos:

- a) Provenir de perforación.
- b) Disponer de un tanque de agua potable.
- c) Asegurar en forma permanente el suministro de 50 lts de agua potable por día y por trabajador.
- d) Deberá analizarse en forma periódica el agua destinada a consumo humano:
 - físico-químico (FQ) anual;
 - agroquímicos (Endosulfán, Atrazina, 2, 4D, Clorpirifos) y Bacteriológicos semestral.

BOTIQUIN DE PRIMEROS AUXILIOS

ARTÍCULO 9º.- El empleador proveerá al campamento de un botiquín de 1º auxilios que deberá contener:

- a) Lodopovidona, agua oxigenada, gasa furacinada, gasa de algodón, guantes de pvc, vendas.
 - b) Medicamentos de venta libre: antigripal, pastillas de carbón, aspirinas, aerosol o cremas desinflamatorias, suero antiofídico.
 - c) Tabla para traslados y sujeción de cuello en lote.
- Un personal responsable con formación en 1º auxilios.



14 FEB. 2011

COMEDOR

ARTÍCULO 10º.- El empleador deberá disponer de espacios adecuados para comer en condiciones de higiene que garanticen la salud de los trabajadores debiendo reunir los siguientes requisitos:

- a) Capacidad según cuadrillas.
- b) Contar con techos de tipo material, p. ej. chapas de zinc con cielo raso de fenólico.
- c) Disponer de cierres laterales removibles.
- d) Pisos de tipo material, v.gr. alisado de cemento.
- e) Mesas y bancos acordes al número de trabajadores.
- f) Medios de esparcimiento para los períodos de inactividad forzosa.

COCINA

ARTÍCULO 11º.- La cocina deberá reunir las medidas de higiene y limpieza que aseguren condiciones de calidad en la comida de los trabajadores. Las instalaciones deberán observar las siguientes condiciones:

- a) Fogones (con chapa para ollas y fuego abierto dentro de la chimenea).
- b) Estarán equipadas de mesada con canilla (acero inoxidable)
- c) Provisión de agua potable, fría y caliente.
- d) Heladeras o freezer
- e) Despensa cerrada con alambre tejido.
- f) Cerramiento total con ventanas y dos puertas de acceso.

PLAN DE CAPACITACION

ARTÍCULO 12º.- Las características generales y específicas a que se encuentran expuestos los trabajadores en el ambiente físico del campamento y el lugar de las tareas, requiere la elaboración de un plan de capacitación del personal para hacer frente a las contingencias que puedan presentarse, el que consistirá en clases, cursos y otras acciones eficaces. Deberá capacitarse en:

- a) Carga térmica, hidratación.
- b) Uso de EPP.
- c) Tormenta eléctrica.
- d) Picaduras y mordeduras de alimañas.
- e) Agroquímicos.



11 4 FEB. 2011

- f) Enfermedades endémicas en Santa Fe.
- g) Enfermedades zoonóticas.

SERVICIOS DE PREVENCIÓN

ARTÍCULO 13º.- El empleador deberá disponer un servicio de prevención que consistirá:

- a) Servicio de higiene y seguridad en el trabajo.
- b) Servicio de medicina en el trabajo.
- c) Atención médica.
- d) Comunicación constante y disponibilidad de traslado inmediato.

ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL

ARTÍCULO 14º.- El empleador proveerá a los trabajadores de elementos de protección que garanticen el desempeño de las tareas que cada uno realiza, teniendo en consideración las características y riesgos propios, generales y específicos de las labores a realizar. Deberá proveerse a los trabajadores de:

- a) Calzado con puntera.
- b) Anteojos con protección UV.
- c) Sombrero de ala ancha.
- d) Cubrenuca.
- e) Polainas.
- f) Guantes de algodón moteado.
- g) Camisa de manga larga.
- h) Pantalón de trabajo.

DERECHOS DEL TRABAJADOR

ARTÍCULO 15º.- Los trabajadores deberán disponer de información fehaciente sobre:

- a) Conocer el lugar geográfico y poder informar su ubicación libremente.
- b) Detentar copia del contrato.
- c) Condiciones de pago y salario
- d) La aseguradora de riesgo del trabajo (ART) ha que se encuentre afiliado el empleador.
- f) Libertad ambulatoria de ingreso y salida una vez cumplida su jornada de trabajo.



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Trabajo y
Seguridad Social

075

14 FEB. 2011

- g) Deberá dispensársele un trato que contemple la dignidad y el respeto de la persona que caracteriza a las relaciones humanas.
- h) Preservar su salud.